



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Jurisdicción Voluntaria Muerte presunta por desaparecimiento
Solicitante	Martha Janeth Tabares Miranda
Desaparecido	Hugo Armando Ríos Hernández
Radicado	05001 31 10 014 2023 00520 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, la señora **Martha Janeth Tabares Miranda** ha presentado demanda de Jurisdicción Voluntaria tendiente a obtener la Muerte por Desaparecimiento del señor, **Hugo Armando Ríos Hernández**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Se precisará y acreditará lo relativo al estado civil de la solicitante y el desaparecido; esto por cuanto en el hecho primero de la demanda se expresó que vivían en unión libre y posteriormente, se refirió el hecho 5º del libelo introductor a la esposa.

Aunado a lo anterior, se allegó el registro civil de nacimiento del señor **Ríos Hernández** y el mismo no contiene ninguna anotación marginal que de cuenta del estado civil del mismo.

Y, por su parte, en la demanda se anunció remitir el registro civil de nacimiento de la señora **Martha Janeth Tabares Miranda** y el mismo no fue adosado a la foliatura.

2. El poder que se aportó con la demanda viene dirigido a funcionario diferente a los Jueces de Familia de Medellín (folios 003, páginas 22 y 24 del expediente). Debe allegarse uno nuevo y acreditar su remisión desde el correo electrónico de quien lo otorga, o presentación personal ante notaría.



3. Se allegó igualmente, copia de demanda dirigida a funcionario diferente, según se observa en las páginas 5 a 9 del folio 003 del expediente; la misma debe ser retirada.

4. En cuanto a los testigos citados, como se adujo que no tienen correos electrónicos, dirá el apoderado judicial si solicitará audiencia presencial, por cuanto prevalecen las audiencias virtuales, o referirá los canales digitales desde los cuales establecerán conexión.

5. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso).

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82daf0fa108b83b5ef20d954739b2797f988467cee5f48d4534c903faa42177e**

Documento generado en 07/09/2023 11:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>